



F.O.T.
abogados

Consultoría y defensa jurídica



San José de Cúcuta
Avenida 0A • Calle 12
Edificio Ingrid
Oficina 305

Bogotá D.C.
Calle 26A • 13-97
Edif. Bulevar Tequendama
Oficina 1306



312 524.71.69



www.fotabogados.co
fernandarueda@fotabogados.co

SEÑORES SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Rad.	54001315300420170024301
Acción:	Responsabilidad Civil
Demandante:	Amparo Correal Quevedo y otros
Demandado:	Cafesalud EPS en liquidación

Ref. Recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 27 de enero del 2021.

MARÍA FERNANDA RUEDA VERGEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.487.506 de Cúcuta, obrando como representante legal de FOT Abogados S.A.S., apoderada judicial de la parte actora, dentro del término previsto en el artículo 322 del CGP, comedidamente mediante el presente me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Cúcuta el 27 de enero de la anualidad en curso, en los siguientes términos:

I. DE LA SENTENCIA RECURRIDA

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Cúcuta mediante la sentencia del 27 de enero del 2021, decidió declarar imprósperas las pretensiones formuladas por la parte demandante, desestimando el material probatorio aportado, así como las prácticas testimoniales y periciales desarrolladas al largo del proceso, de acuerdo con lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES DE LA APELACION

En el caso particular, se encuentra probado a través del dictamen pericial aportado y la historia clínica allegada, que, contrario a lo que consideró el despacho, no se realizaron los procedimientos médicos adecuados para la identificación de la patología presentada por el señor IVAN ANTONIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ (Q.E.P.D.) y, consecuentemente para su necesario tratamiento médico, por lo tanto, es posible afirmar que se presentó una omisión por parte del personal médico que atendió a la víctima; todo lo anterior, en el sentido de que si bien, se puede evidenciar la realización de procedimientos para tratar los síntomas presentados por el paciente, lo cierto es que el tratamiento no fue el correcto, ya que no se hizo



F.O.T.
abogados

Consultoría y defensa jurídica



San José de Cúcuta
Avenida 0A • Calle 12
Edificio Ingrid
Oficina 305

Bogotá D.C.
Calle 26A • 13-97
Edif. Bulevar Tequendama
Oficina 1306



312 524.71.69



www.fotabogados.co
fernandarueda@fotabogados.co

seguimiento adecuado de la guía de manejo del paciente con neumonía de la comunidad grave o severa, ni los protocolos para sepsis severa, además de que no se trasladó al paciente a la unidad de cuidados intensivos necesaria para el debido seguimiento de su enfermedad.

Tratamientos y protocolos, de los cuales, también concluyó el despacho a lo largo de su intervención, eran necesarios y obligatorios para el manejo de la patología presentada por el señor IVAN ANTONIO SANCHEZ y, erradamente consideró practicados, máxime cuando la historia clínica y el dictamen médico pericial evidencian lo contrario, pues fue muy claro el perito médico Juan Camilo Díaz Coronado al concluir lo siguiente:

- **“con una atención adecuada y oportuna, el paciente, probablemente, hubiese recuperado su salud.”¹**
- **“El médico que desplegó la atención inicial no realizó la aplicación de protocolos adecuados para neumonía adquirida en la comunidad y sepsis, lo que retrasó el manejo adecuado.**
- **Además con signos clínicos de falla respiratoria no se derivó a UCI o a soporte ventilatorio rápido con una intubación orotraqueal.”²**

Lo anterior, teniendo en cuenta el resumen de su historia clínica en donde se logran evidenciar escasas anotaciones, entre ellas las siguientes:

1. Paciente ingresa a las 7:56 a.m. del 16 de abril del 2016, sin anotación de oximetría, hipoglucémico, febril y con una elevada presión arterial.
2. La próxima anotación, el mismo día a las 15:46, sin que existieran notas previas de revaloración de paraclínicos ni del estado del paciente, se determina una falla respiratoria inminente, con signos francos de trabajo respiratorio, murmullo vesicular, tirajes universales y sangrado activo de cavidad oral.
3. Minutos después se intenta la el proceso de ventilación mecánico, el cual termina en su fallecimiento.

Por lo anterior, resulta claro afirmar que, contrario a lo que aprecio el despacho, esta totalmente claro que no se atendieron todas las precauciones que debe tener en cuenta un profesional de la medicina con respecto a sus obligaciones en materia de ética médica, las cuales se encuentran establecidas dentro de la Ley 23 de 1981, de las cuales, la más

¹ Se acredita con la conclusión a la que llegó el Dr. Juan Camilo Díaz Coronado, perito de la Universidad CES de Medellín, en la respuesta a la pregunta 12 del dictamen médico realizado el 9 de septiembre del 2016.

² Se acredita con la conclusión a la que llegó el Dr. Juan Camilo Díaz Coronado, perito de la Universidad CES de Medellín, en la respuesta a la pregunta 13 del dictamen médico realizado el 9 de septiembre del 2016.



F.O.T.
abogados

Consultoría y defensa jurídica



San José de Cúcuta
Avenida 0A • Calle 12
Edificio Ingrid
Oficina 305

Bogotá D.C.
Calle 26A • 13-97
Edif. Bulevar Tequendama
Oficina 1306



312 524.71.69



www.fotabogados.co
fernandarueda@fotabogados.co

evidente para el caso en concreto corresponde al hecho de no diagnosticar correctamente la patología y retardar las actuaciones para establecer la terapia a seguir, con el fin de haber hecho posible el restablecimiento de la salud del señor IVAN ANTONIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ.

En conclusión, existió omisión con conocimiento de la entidad convocada en los siguientes aspectos:

- El diagnóstico fue inoportuno al tardar más de 4 horas desde su ingreso, y el cual tenía que realizarse desde la primera hora; teniendo en cuenta, además, las patologías de base que padecía el paciente, las cuales al momento de su ingreso se encontraban totalmente alteradas y por tanto resultaban bastante obvias para el personal médico, toda vez que las mismas pueden agravar o empeorar un cuadro clínico inminentemente.
- No se indicó manejo antibiótico para cubrir gérmenes gram positivos.
- No se derivó a soporte ventilatorio rápido con una intubación orotraqueal, pues este procedimiento solo se practicó en el último momento, cuando el señor IVAN ANTONIO SÁNCHEZ, aún siendo advertida su falla ventilatoria, la presentó y para su momento ya era demasiado tarde.
- No se envió a cuidados intensivos desde su inicio, aún con un diagnóstico de neumonía severa y hemorrágica, además de presentar dos patologías crónicas de riesgo totalmente alteradas al momento de su ingreso.
- No se hizo seguimiento adecuado de la guía de manejo del paciente con neumonía de la comunidad.

En este sentido, resulta probado que existió una pérdida de oportunidad en un 100% del señor Ivan Antonio Sanchez de sobrevivir.

De acuerdo con la descripción de los hechos, los hallazgos encontrados, y la evidencia científica, se concluye que:

- Se puede deducir claramente la falla en el diagnóstico de la enfermedad, toda vez que dicho diagnóstico no fue oportuno ni existió certeza a la hora de identificarlo, según las indicaciones médicas estipuladas en la historia clínica, lo que implicó que el señor IVAN ANTONIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ junto con su familia no tuvieran seguridad en cuanto al origen de su enfermedad y los cuidados que la misma conllevaba.



F.O.T.
abogados

Consultoría y defensa jurídica



San José de Cúcuta
Avenida 0A • Calle 12
Edificio Ingrid
Oficina 305

Bogotá D.C.
Calle 26A • 13-97
Edif. Bulevar Tequendama
Oficina 1306



312 524.71.69



www.fotabogados.co
fernandarueda@fotabogados.co

- Como consecuencia de lo anterior, se presenta una segunda falla por el hecho de no haber recibido el tratamiento médico adecuado, necesario y oportuno para restablecer su salud, así como tampoco se realizó un seguimiento adecuado de la guía de manejo del paciente con NEUMONIA DE LA COMUNIDAD GRAVE O SEVERA, ni los protocolos para sepsis severa, la cual era la patología que realmente presentó el señor Iván Sánchez el día de los hechos, omisión que ocasionó su muerte el 26 de abril del 2016.

De ahí que, se observa que la demandada tenía deberes de conducta específicos más exigentes a la luz de la lex artis, mandatos, parámetros o estándares imperantes conforme al estado actual de la ciencia, el conocimiento científico, el desarrollo, las reglas de experiencia y su particular proyección en la salud del señor IVÁN ANTONIO SÁNCHEZ que no cumplió, en la medida de que derivado del contrato de seguridad social en salud, asumieron el compromiso principal de buscar la preservación o la recuperación del estado de salud del señor IVÁN ANTONIO SÁNCHEZ lo cual no se observó, por cuanto no atendieron de manera adecuada la enfermedad que presentó el paciente, toda vez que la misma no se logró diagnosticar, por lo cual no pudo ser tratada de manera oportuna y eficaz, lo que causó que la víctima perdiera la oportunidad de obtener una buena recuperación médica y por el contrario terminara con su fallecimiento, omisión cuyo resultado desborda los parámetros científicos.

De ahí que, es claro que dentro del proceso nos encontramos ante una obligación de medio la cual incumplió el convocado, al no haber ejercido todas las diligencias y procedimientos médicos necesarios para lograr un resultado positivo en el restablecimiento de la salud del señor IVÁN ANTONIO SÁNCHEZ, quien como ya se encuentra probado en el dictamen pericial aportado, con el tratamiento adecuado muy probablemente hubiera podido recuperar su salud, toda vez que actualmente existen procedimientos para tratar la patología presentada de neumonía adquirida en la comunidad, por lo cual se puede concluir que existió una culpa al no utilizarse los criterios y diligencias necesarias y requeridas en el caso del señor Iván Sánchez según lo ordena la lex artis, toda vez que su diagnóstico y tratamiento fue retardado por el personal médico que le brindó atención el día de los hechos, pues los protocolos científicos indican tratamiento antibiótico y ayuda ventilatoria desde la primera hora, lo cual no pasó con el paciente, razón por la cual, perdió la vida.

Por lo anteriormente expuesto señores Magistrados Sala Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, le solicito muy respetuosamente revocar el fallo de fecha 27 de enero del 2021, emitido



F.O.T.
abogados

por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cúcuta, en su totalidad y por ende se accedan a las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA RUEDA VERGEL
C.C No. 1.090.487.506 de Cúcuta
T.P No. 307.171 del C.S de la J
DIRECTORA FOT ABOGADOS S.A.S.

Consultoría y defensa jurídica



San José de Cúcuta
Avenida 0A • Calle 12
Edificio Ingrid
Oficina 305

Bogotá D.C.
Calle 26A • 13-97
Edif. Bulevar Tequendama
Oficina 1306



312 524.71.69



www.fotabogados.co
fernandarueda@fotabogados.co